

AL DESPACHO: Informando que la parte demandada allegó escrito de contestación de la reforma a la demanda por fuera del término otorgado Archivo No. 016, así mismo está pendiente resolver sobre la contestación de la demanda archivo No 011 del expediente digital.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, cinco de agosto de dos mil veintiuno.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cinco de agosto de dos mil veintiuno

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, una vez revisado el escrito de contestación allegado por la parte demandada visible a archivo No. 011 se observa que reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, en consecuencia, se procederá a tenerla por contestada.

De otro lado, se reconocerá al abogado LUIS FERNANDO MARIN JAIMES, identificado con C.C. No. 91.517.170 y portador de la T. P. No. 270.773 del C. S. de la J.1, como apoderado judicial de LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL INSTITUTO GABRIELA MISTRAL DE BUCARAMANGA –ASOINGAMIS, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas en el poder visible en el archivo No. 011 del expediente digital.

Por otro lado, se observa que mediante proveído de fecha 2 de junio del año 2021, el cual fue notificado por estados el 3 de junio de la misma anualidad, se corrió traslado por el término de cinco (05) al extremo pasivo, para que procediera a contestar la reforma a la demanda, quien allegó la contestación de manera extemporánea, ya que tenía hasta el 11 de junio del año en curso para contestar la reforma a la demanda y allegó el escrito de contestación respectivo el 16 de junio, por lo cual se tendrá por no contestada la reforma a la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería procesal para actuar al abogado LUIS FERNANDO MARIN JAIMES en calidad de apoderado judicial de la demandada, según lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandada según lo expuesto en la motivación.

TERCERO. DAR POR NO CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA por cuenta de la parte demandada, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

CUARTO. Señalar el día **Dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021) a las Tres (3:00 PM) de la Tarde**, para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

La anterior diligencia se fija en dicha fecha en atención al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que para el efecto dispone el Despacho.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.121 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 6 de Agosto de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria